



Resolución Ejecutiva Regional

N° 368-2020-GRSM/GR.

Moyobamba, 11 de Noviembre del 2020

VISTO:

La Resolución de Superintendencia N°197-2020-SUNAFIL, Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N°197-2020-SUNAFIL, publicada el día 10 de noviembre de 2020 y el Informe N°098-2020-GRSM/GRPYP, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°618-2019-GRSM/GR, de fecha 27 de diciembre de 2019, se aprobó las especificaciones de los gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto y Fuentes de Financiamiento del Pliego 459 – Gobierno Regional del Departamento de San Martín para el año fiscal 2020;

Que, mediante la Ley N°29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley N°29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 10 y el inciso q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N°014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 10-2019-SUNAFIL/PCD, de fecha 23 de diciembre de 2019, se formaliza la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N°001-2020-SUNAFIL, de fecha 06 de enero de 2020, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 121: SUNAFIL para el Año Fiscal 2020,





Resolución Ejecutiva Regional

N° 368-2020-GRSM/GR.

en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, proveniente de los saldos de balance del Año Fiscal 2019; considerando un saldo, como recursos disponibles a ser transferidos a favor de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 29981 establece que son recursos de la SUNAFIL: a) Los que le asigne la ley anual de presupuesto del sector público; b) Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento de sus funciones; c) Los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente; y, d) Los demás recursos que se le asigne;

Que, el último párrafo del precitado artículo 21 señala que los recursos a que se refiere el literal b) se encuentran bajo la normativa presupuestal vigente y se aplican, prioritariamente, al fortalecimiento de las actividades de promoción, difusión, capacitación, asistencia técnica, investigación, entre otras, vinculadas al óptimo ejercicio de las funciones de la SUNAFIL y del sistema funcional a su cargo. No menos del 30% de los recursos son destinados al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura necesaria y al óptimo desempeño de las funciones bajo responsabilidad de los gobiernos regionales;

Que, por su parte, el artículo 7 del Decreto Supremo N°002-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema de Inspección del Trabajo, establece que los recursos referidos en el último párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29981 se transfieren de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a los gobiernos regionales de acuerdo a los siguientes criterios: a) Metas establecidas en el Plan Nacional y Sectorial de la Inspección del Trabajo (PNSIT); b) Grado de cumplimiento, durante el ejercicio anterior, de las metas establecidas por la autoridad competente; y, c) Otras que se determinen mediante resolución ministerial; asimismo, señala entre otros, que los Gobiernos Regionales deberán contar con la categoría Presupuestal Programa Presupuestal: 0103 Fortalecimiento de las Condiciones Laborales;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1499, precisa que las funciones bajo responsabilidad de los gobiernos regionales que se financian con la transferencia del 30% de los recursos a los que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, comprende las acciones en materia laboral o de promoción del empleo, en beneficio de trabajadores/as o empleadores/as: a) Difusión y capacitación en la normatividad laboral, defensa legal al/a la trabajador/a y asesoría gratuita en materia laboral; b) Promoción de mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales como la conciliación administrativa; c) Promoción e incentivo de la formalización laboral; d) Conducción y ejecución de acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo; e) Resolución de procedimientos administrativos; f) Promoción del diálogo y la concertación con las organizaciones representativas; y, g) Prestación de servicios en materia de promoción del empleo y capacitación laboral;

Que, mediante Decreto Supremo N°020-2020-TR, se establecen disposiciones para la transferencia de recursos financieros de la Superintendencia





Resolución Ejecutiva Regional

N° 368-2020-GRSM/GR.

Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a los gobiernos regionales en el marco del artículo 21 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, precisa que los recursos financieros a transferir por el periodo de regularización, en el marco de la Ley N° 29981 y Ley N° 30814, son aquellos recursos recaudados por la SUNAFIL desde el 1 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2019; asimismo, el artículo 10 de la acotada norma define los criterios de distribución de los recursos financieros correspondientes al periodo de regularización;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N°020-2020-TR, establece que las transferencias que se realicen durante el año 2020 de los recursos financieros correspondientes al periodo de regularización en el marco de la Ley N° 29981, a que se refiere el numeral 4 de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°014-2019, comprende a todos los gobiernos regionales que ejercen competencias inspectivas y sancionadoras en su ámbito territorial, a la fecha de entrada en vigencia del referido decreto de urgencia.

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N°020-2020-TR, precisa que mediante resolución de superintendencia, emitida en un plazo no mayor a veinte días hábiles de publicado el referido decreto supremo, la SUNAFIL determina la distribución de los recursos financieros por el periodo de regularización a ser transferidos durante el año 2020, a favor de cada gobierno regional, de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 10 del mencionado decreto supremo, para lo cual aplica el porcentaje de referencia de 30% sobre los recursos financieros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N°196-2020-SUNAFIL, de fecha 06 de noviembre de 2020, se aprueba la determinación de la distribución de los recursos financieros por el periodo de regularización a ser transferidos por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL a los gobiernos regionales, en el marco del literal c), del numeral 3.1, del artículo 3; y, la determinación de la distribución de los recursos financieros por el periodo de regularización a ser transferidos por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL a los gobiernos regionales, durante el año 2020, en el marco del artículo 12 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N°020-2020-TR, establece que en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles de aprobada la resolución de superintendencia a que se refiere el artículo 12 del presente decreto supremo, la SUNAFIL emite la resolución de superintendencia que aprueba la transferencia de recursos financieros correspondientes al periodo de regularización a favor de los gobiernos regionales que correspondan;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 368-2020-GRSM/GR.

Que, asimismo, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Supremo N°020-2020-TR, dispone que los recursos financieros transferidos, en el marco de la Ley N° 29981, se destinan a las actividades previstas en el artículo 7 del decreto supremo;

Que, en ese sentido, en el citado Informe N°0314-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica presupuestal favorable para realizar las transferencias de recursos financieros con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, hasta por la suma de S/ **542,796.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego del Gobierno Regional San Martín, para ser destinados a financiar lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°29981, y demás normas conexas, de acuerdo al detalle que se muestra en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N°009-2013-TR; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Supremo N° 020-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba Normas Complementarias para la Transferencia de Recursos Financieros de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a los Gobiernos Regionales, en el marco del artículo 21 de la Ley N°29981 y de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019; y, la Directiva N° 011-2019- EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019- EF/50.01;

Que, Mediante Oficio N°563-2020-SUNAFIL/GG, la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N°197-2020-SUNAFIL, publicada en la edición del día 10 de noviembre de 2020, el mismo que hace referencia la modificación del contenido de los Anexos 1 y 2 de la precitada Resolución;

Que, en consecuencia, es necesario incorporar la transferencia financiera de recursos provenientes en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias hasta por un monto total ascendente a S/ **542,796.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**, a favor de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central del Gobierno Regional de San Martín, destinados a financiar las actividades previstas en el artículo 7 del decreto supremo N°020-2020-TR;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N°1440 – *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*, establece que los mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la precepción de





Resolución Ejecutiva Regional

N° 368-2020-GRSM/GR.

determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, los mismos que son aprobados mediante Resolución del Titular del Pliego;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N°1440 – *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*, artículo 20° é inciso iii) del numeral 27.1 del artículo 27° del Subcapítulo III “*De la ejecución presupuestaria de los Gobiernos Regionales*” de la Directiva N°001-2019-EF/50.01 – *Directiva para la Ejecución Presupuestaria*, aprobada mediante Resolución Directoral N°003-2019-EF/50.01., y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la Sub Gerencia de Presupuesto, la Oficina Regional de Asesoría Legal y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorízase la incorporación de Mayores Fondos Públicos, en el Presupuesto Institucional del Pliego 459 Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para el año fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 542,796.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento: 04 Donaciones y Transferencias, rubro 13 Donaciones y Transferencias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad del área usuaria o centro de costo que recibe los recursos, para fines distintos para las cuales han sido otorgadas.

Artículo Tercero. - Disponer que la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Sub Gerencia de Presupuesto, instruya a la Unidad Ejecutora involucrada en el presente acto resolutivo, a fin de elaborar la correspondiente “**Nota de Modificación Presupuestaria de tipo 2**”, que se requiere como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - Remisión; copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días siguientes de aprobada, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

